

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de setiembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 793-2018-R.- CALLAO, 13 DE SETIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 198-2018-ST recibido el 20 de julio de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, remite el Informe Ampliatorio N° 016-2018-ST.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 762-2013-R de fecha 22 de agosto de 2013, resolvió "1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Sra. DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA; miembro del Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2011-UNAC para la "Adjudicación de Uniformes del personal Docente y Administrativo", de conformidad al Art. 31° del reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, por los fundamentos expuestos." y "2° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al CPC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en su calidad de Ex Director de Oficina General de Administración así como a los miembros de los Comités Especiales CPC MAXIMINO TORRES TIRADO e Ing. HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS respecto a la Observación N° 4 del Informe Largo por los Auditores Aliaga Cruzado y Rodríguez, Asociados Sociedad Civil Contadores Auditores.";

Que, por Resolución N° 425-2014-R del 12 de junio de 2014, resuelve: "1° IMPONER al funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, la sanción administrativa de SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en la Observación N° 4 del "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011", de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 009-2014-CEPAD-VRA del 02 de abril del 2014 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, con Resolución N° 436-2018-R del 09 de mayo de 2018, se declara, la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de ex Jefe de la Oficina General de Administración; MAXIMINO TORRES TIRADO, en calidad de miembro de Comité Especial; HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, en calidad de miembro de Comité Especial; y DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA, en calidad de miembro de Comité Especial; respecto a la Recomendación N° 8 de la Observación N° 4 del Informe N° 063-2012-3-0-0472 (modificado) "Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011"; de



conformidad con el Informe Técnico Ampliatorio N° 007-2018-ST de la Secretaría Técnica de fecha 12 de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 372-2018-OSG de fecha 04 de junio de 2018, se deriva a la Secretaria Técnica copia certificada de la documentación sustentatoria de la Resolución N° 436-2018-R, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la mencionada Resolución;

Que, la Secretaria Técnica con Oficio N° 164-2018-ST (Expediente N° 01062233) recibido el 13 de junio de 2018, solicita Resoluciones por las cuales se conforman las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de los años 2013 y 2014; ante el pedido formulado se atiende con el Informe N° 103-LACC-UTD-OSG-2018 de la Unidad de Tramite Documentario;

Que, la Secretaría Técnica con el Oficio del visto remite el Informe Técnico Ampliatorio N° 016-2018-ST de fecha 10 de julio de 2018, recomienda dejar sin efecto los Informes Técnicos N°s 011-2017-ST de fecha 10 de octubre de 2017 y N° 007-2018-ST de fecha 12 de marzo de 2018 y toda la documentación generada; asimismo, dejar sin efecto, la Resolución N° 436-2018-R de fecha 09 de mayo de 2018 en la que declara la prescripción de la acción disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios indicados; asimismo, informar al Órgano de Control Institucional sobre el citado procedimiento administrativo disciplinario concluido a los referidos ex funcionarios; y finalmente disponer que la Oficina de Recursos Humanos informe en relación a la sanción impuesta al CPC. Jesús Atuncar I Soto conforme lo resuelto en la Resolución N° 425-2014-R; al considerar de la revisión del Sistema de Trámite Documentario de la Universidad Nacional del Callao, se puede apreciar que el Expediente N° 01006523 (Finalizado), tiene relación con la Observación N° 04 del Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011 que involucra a los funcionarios CPCC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, MAXIMINO TORRES TIRADO, HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, el cual fue conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD, instaurado con Resolución N° 762-2013-R (cuya copia se adjunta) y en el caso de la Sra. DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA, se determina no aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, posteriormente con Resolución N° 425-2014-R de fecha 12 de junio de 2014 se determinó imponer al funcionario CPCC JESUS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, EX Director de la Oficina General de Administración, la sanción administrativa de SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS y ABSOLVER a los funcionarios CPCC MAXIMINO TORRES TIRADO e Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, ex miembros de los Comités Especiales que llevaron a cabo la Adjudicación Directa Publica N° 001-2011-UNAC para la "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao" y la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2011-UNAC para la "Adquisición de Uniformes del Personal Docente y Administrativo", respecto a las imputaciones formuladas en la Observación N° 4 del "Informe Largo sobre el examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011", de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 009-2014-CEPAD-VRA del 02 de abril del 2014";

Que, asimismo, la Secretaria Técnica advierte sobre el presente caso, que existen las siguientes Resoluciones Rectorales: 762-2013-R (APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los citados ex funcionarios y la NO APERTURA a la Sra. Demetria Asunciona Montes Vega) y 425-2014-R (SANCIÓN PROCESADO: Jesús Pascual Atuncar I soto y ABSOLUCION PROCESADOS: Maximino Torres Tirado y Héctor Edilberto Ignacio Callirgos), en las que se habrían procesado y resuelto acerca de la situación de los servidores en mención, por lo que dicho proceso administrativo disciplinario se encuentra concluido, por lo que en cumplimiento del Principio Non bis in ídem, el cual refiere que nadie puede ser castigado o procesado o perseguido dos veces a razón del mismo hecho, sujeto y fundamento, siendo esto así, se debe dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución N° 436-2018-R de fecha 09 de mayo de 2018 en la que se declara la prescripción de la acción disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario a los citados ex servidores, al haber concluido el citado Proceso Administrativo Disciplinario con Resolución N° 425-2014-R;

Estando a lo glosado; al Acuerdo Técnico Ampliatorio N° 016-2018-ST de fecha 10 de julio de 2018, al Informe Legal N° 671-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** los Informes Técnicos N°s 011-2017-ST de fecha 10 de octubre de 2017 y 007-2018-ST de fecha 12 de marzo de 2018; así como toda la documentación generada, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 436-2018-R de fecha 09 de setiembre de 2018 en la que se declara la prescripción de la acción disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario a los citados funcionarios.
- 3° **INFORMAR** al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** sobre el citado procedimiento administrativo disciplinario concluido a los referidos ex funcionarios.
- 4° **DISPONER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** informe en relación a la sanción impuesta al CPC. **JESUS ATUNCAR I SOTO** conforme lo resuelto en la Resolución N° 425-2014-R del 12 de junio de 2014.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. ORRHH, UE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.